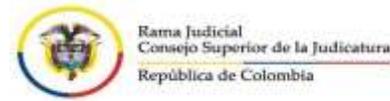


Proceso: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: OCTAVIO CARRILLO CARREÑO
Demandado: SERGIO ANDRES CARRILLO SANCHEZ
500013110002-2022-00168-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de mayo de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

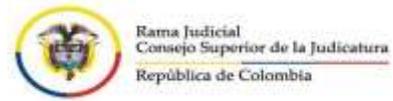
Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud de Exoneración de Alimentos interpuesta por el señor OCTAVIO CARRILLO CARREÑO contra el señor SERGIO ANDRES CARRILLO SANCHEZ, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Si bien se solicita como prueba trasladada, se trata de carga procesal del actor, tal como lo señala el inc. 8º, art. 129 C.I.A., por tanto, se le solicita aportar copia de la conciliación prejudicial del 6 de julio de 2010 celebrada en el Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, en la que se señaló la cuota alimentaria que ahora se pretende exonerar.

2. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Proceso: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: OCTAVIO CARRILLO CARREÑO
Demandado: SERGIO ANDRES CARRILLO SANCHEZ
500013110002-2022-00168-00



Reconocer al abogado MIGUEL ANGEL REYES OVALLE como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8944637cdb1b89dad164cf2164aa1d11ff16e0d8125d2fa2b6a000cb734660a6**

Documento generado en 24/05/2022 12:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>